

Undécima.—En la fase de concurso se valorarán los méritos acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, conforme al siguiente baremo:

1) Titulación académica: Hasta un máximo de 6 puntos.

Carrera universitaria superior	3 puntos
Carrera de grado medio o diplomado universitario	2 puntos
Primer ciclo de carrera superior	2 puntos
Selectivo	1 punto
Acceso universidad	1 punto
B. U. P., bachiller superior o F.P. II	1 punto
Diplomado criminología	1 punto

La valoración de una titulación excluye las titulaciones inferiores necesarias para la obtención de la misma.

2) Experiencia profesional:

Por cada mes de servicios prestados en la Administración, en puesto igual o similar: 0,10 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

3) Carnets de conducir:

Por estar en posesión de los siguientes carnets de conducir:

- C-1: 1 punto
- C-2: 2 puntos
- D: 3 puntos

Estos puntos serán acumulables unos a otros.

4) Otros méritos: Hasta un máximo de 10 puntos.

a) Conocimiento del valenciano acreditado con certificado oficial de Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano:

— Conocimiento oral	0,5 puntos
— Certificado grado elemental	1 punto
— Certificado de grado medio	1,5 puntos
— Certificado de grado superior	2 puntos

No acumulables unos a otros, es decir, en el supuesto de estar en posesión de varios certificados al respecto tan sólo se valorará el de mayor puntuación.

b) Por la realización de cursos relacionados con las tareas propias del puesto a desempeñar, organizados por el Ministerio del Interior (u otros ministerios relacionados con la función policial), el I. V. A. S. P. u organismo análogo o escuelas de policía de las corporaciones locales reconocidas por el I. V. A. S. P., hasta un máximo de 5 puntos, según el siguiente baremo:

Número de horas	Puntos
— Menos de 20 horas	0,10
— De 20 a 50 horas	0,50
— De 51 a 100 horas	1
— De 101 a 150 horas	1,50
— De 151 a 200 horas	2
— De 201 a 250 horas	2,50
— Más de 250 horas	3

Duodécima.—El resultado total se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición a los de la fase del concurso.

El tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de contratación a favor del aspirante que alcance la mayor puntuación.

Asimismo el tribunal establecerá una relación de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas, ordenados de mayor a menor puntuación, al objeto de poder sustituir al aspirante seleccionado si la contratación no se pudiera efectuar o no llegase a su fin, por cualquier causa.

Decimotercera.—El aspirante seleccionado deberá presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base sexta, en el plazo de tres días naturales.

Decimocuarta.—En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local y la general aplicable al régimen laboral.

Programa anexo,

Tema 1. Organización política del Estado español. Organización territorial del Estado.

Tema 2. La Constitución Española de 1978.

Tema 3. Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución Española.

Tema 4. Las CC.AA. La Comunidad Autónoma Valenciana. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tema 5. La Administración Local en la Constitución de 1978.

Tema 6. El municipio. Órganos unipersonales de gobierno: El alcalde, los tenientes de alcalde, los concejales.

Tema 7. El municipio. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento pleno. Las comisiones municipales de gobierno. Las comisiones informativas.

Tema 8. Obligaciones y competencias de los ayuntamientos.

Tema 9. Las ordenanzas municipales y los bandos de la Alcaldía.

Tema 10. La seguridad ciudadana.

Tema 11. La Policía Local. Funciones. Estructura orgánica y funcional.

Tema 12. Relación policía-ciudadano. Normas de actuación.

Tema 13. Funciones de la Policía Local y actuaciones en colaboración con el resto de fuerzas y cuerpos de seguridad.

Tema 14. Principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Tema 15. El Código Penal. Concepto de delito y de falta. Delitos contra las personas. Delitos contra la propiedad.

Tema 16. Faltas contra las personas. Faltas contra la propiedad.

Tema 17. La seguridad vial. Competencias municipales en materia de seguridad vial. Procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Tema 18. El transporte de mercancías. Los accidentes de tráfico.

Tema 19. El municipio de Carcaixent: Vías de comunicación terrestres. El término municipal.

Tema 20. Vías urbanas de Carcaixent. Centros oficiales: Ubicación, dependencia y finalidad.

Carcaixent, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete.—El secretario, firma ilegible.—El alcalde, Rafael Navarro Ferrer.

14091

Ayuntamiento de Gandia

Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre aprobación definitiva del acuerdo que se cita.

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el trámite de información pública ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 13 de febrero de 1997, sobre aprobación de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la Prolongación de la Permanencia en el Servicio Activo de los Funcionarios Públicos en el Ámbito de la Administración Municipal de Gandia.

A los efectos de su entrada en vigor y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente el texto de las referidas normas.

«Normas de Procedimiento para la Aplicación de la Prolongación de la Permanencia en el Servicio Activo de los Funcionarios Públicos en el ámbito de la Administración Municipal de Gandia.

El artículo 107 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, modifica la redacción del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el sentido de posibilitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo para aquellos funcionarios que, habiendo cumplido la edad de sesenta y cinco años, voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad.

Por su parte, la disposición adicional séptima de la citada ley 13/1996, de 30 de diciembre, en su primer párrafo, de carácter básico, esta-

blece que la prolongación de la permanencia en el servicio activo será de aplicación a partir del 1 de enero de 1997; añadiendo que los funcionarios podrán hacer uso de tal derecho mediante escrito dirigido al órgano competente para acordar su jubilación con una anticipación de dos meses, como mínimo, a la fecha en que cumplan los sesenta y cinco años de edad, entendiéndose reconocida por la Administración Pública correspondiente la referida prolongación si no notificara a los interesados resolución expresa y motivada en contrario antes de los quince días que precedan a aquella fecha.

El contenido del artículo 107 de la ley 13/1996, de 30 de diciembre, y de sus disposiciones adicional 7.ª y transitoria 9.ª, precisa del complemento procedimental adecuado en orden a la aplicación de la medida citada a los funcionarios municipales, sin distinción de las escalas, subescalas, clases y categorías a las que figuren adscritos; y, asimismo, la normativa aplicable a los funcionarios que, bien voluntariamente, bien por estar incurso en procesos de recuperación por razones de enfermedad, permanezcan en servicio activo y soliciten la reducción de su jornada de trabajo.

Y no habiéndose dictado resolución alguna por las administraciones públicas del Estado y de la comunidad autónoma, referida a la Administración Local, se considera conveniente y necesario establecer las siguientes normas de procedimiento, orientadas a hacer efectivo el derecho de todo funcionario municipal a prolongar la permanencia en el servicio activo hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad, dándoles un carácter normativo y ordinamental.

Primero.—Definiciones.

A los efectos del presente reglamento, se entiende por:

1. Procedimiento: El conjunto de actuaciones administrativas orientadas a hacer efectivo el derecho de los funcionarios municipales de prolongar la permanencia en el servicio activo hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad.

2. Centro de destino: El centro, dependencia u organismo donde presta sus servicios el funcionario.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Este reglamento es de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento.

Tercero. Órgano competente.

Será órgano competente para conocer y resolver las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo el alcalde-presidente del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 41,14.g) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por real decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. Procedimiento.

I. Iniciación.

Artículo 1. El procedimiento se iniciará a solicitud del funcionario mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

Artículo 2. El escrito de solicitud deberá presentarse a la Alcaldía con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que el funcionario cumpla la edad de jubilación forzosa.

Artículo 3. La presentación de la solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa por edad del interesado o su suspensión si se hubiese ya iniciado.

II. Desarrollo.

Artículo 4. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución se realizarán de oficio, sin perjuicio del derecho del funcionario interesado a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

Artículo 5. En todo momento, podrá el interesado alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de dictarse la resolución definitiva.

III. Finalización.

Artículo 6. La Alcaldía dictará resolución sobre la prolongación de la permanencia del funcionario en el servicio activo, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en el Registro General de la Casa Consistorial.

Artículo 7. La resolución positiva de la solicitud tendrá el contenido expresado en el artículo 11 del presente reglamento. La resolución se notificará al funcionario interesado y se comunicará en el Registro Municipal de Personal para su anotación preceptiva.

En el supuesto de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la resolución se comunicará, además y a los indicados efectos, al Registro Central de Personal.

Artículo 8. La resolución negativa de la solicitud será motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado que la prolongación de la permanencia en el servicio activo se configura como derecho subjetivo a favor del funcionario, su denegación sólo podrá estar fundada en la carencia por el interesado del requisito de la edad o en el hecho de haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido en el artículo 2.

Esta resolución se notificará al interesado y, siendo definitiva en vía administrativa, contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 9. Si antes de los quince días anteriores a la fecha del cumplimiento de la edad de jubilación forzosa la Alcaldía no hubiese dictado resolución sobre la prolongación de la permanencia en el servicio activo, se entenderá estimada la solicitud del interesado, a los efectos establecidos en los artículos 43 y concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto.—Contenido de la resolución.

Artículo 10. La resolución sobre la prolongación de la permanencia en el servicio activo pondrá fin al procedimiento.

Artículo 11. El contenido de la resolución a que se refiere el artículo 7, comprenderá, necesariamente, los siguientes extremos:

- Datos de identificación del funcionario.
- Datos del puesto de trabajo.
- Fecha a partir de la cual comienza la prolongación de la permanencia en el servicio activo.
- Recursos que procedan contra la resolución.

Sexto.—Fin de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Artículo 12. El funcionario podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo poniendo en conocimiento de la Alcaldía la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad. Esta comunicación habrá de formalizarse necesariamente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación solicitada.

La entrada en el Registro General del escrito señalado en el párrafo anterior determinará el inicio del procedimiento de jubilación forzosa por edad conforme a los trámites reglamentariamente exigidos. En todo caso, la fecha de jubilación forzosa que figure en la correspondiente resolución deberá coincidir con la solicitada por el interesado.

Séptima.—Cesación progresiva de actividades.

Artículo 13. Los funcionarios que prolonguen su permanencia en el servicio activo a partir de los sesenta y cinco años de edad podrán acogerse a la cesación progresiva de actividades en las condiciones y requisitos y siguiendo el procedimiento establecido en la disposición adicional quinta del Reglamento de Situaciones Administrativas, aprobado por real decreto 365/1995, de 10 de marzo.

A este respecto:

- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la concesión, a solicitud del funcionario, de reducción de su jornada de trabajo en las circunstancias señaladas en el artículo 30.4 de la ley 30/1984, de 2 de agosto.
- La concesión de jornada reducida estará condicionada a las necesidades del servicio y será efectiva por un periodo de seis meses a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se

conceda, renovándose automáticamente por períodos semestrales hasta la jubilación del funcionario, salvo que éste solicite volver al régimen de la jornada anterior con aviso previo de un mes a la finalización de su régimen de jornada reducida.

3. Los períodos y plazos de tiempo señalados en el párrafo anterior no serán exigibles en el caso de reducción de jornada solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos funcionarios que la precisen en procesos de recuperación, por razón de enfermedad.

4. La duración de la jornada de trabajo reducida podrá ser igual a la mitad o a los dos tercios de la establecida con carácter general, a elección del funcionario, recibiendo éste una retribución equivalente al 60 por ciento y 80 por ciento, respectivamente, del importe de las retribuciones básicas derivadas del grupo de pertenencia y de los complementos de destino y específico correspondiente al puesto que desempeña.

5. Los funcionarios acogidos a la cesación progresiva de actividades, con reducción de jornada y retribuciones, experimentarán la reducción de la cuota de derechos pasivos y la minoración del haber regulador que sirva de base para su cálculo, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Disposición adicional primera

Los funcionarios que se encuentren en situaciones administrativas distintas a la de servicio activo y que deseen prolongar su permanencia en el mismo para cuando obtengan el reingreso al servicio activo, podrán hacer reserva de este derecho dirigiendo escrito al órgano de jubilación con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. La entrada en registro del escrito del interesado determinará la no iniciación o suspensión del procedimiento de jubilación forzosa por edad, comunicándose así al interesado. En cualquier momento previo al reingreso en la situación de servicio activo, el interesado podrá solicitar de la Alcaldía la iniciación o continuación de la tramitación del procedimiento de jubilación forzosa por edad.

Los efectos económicos y administrativos de la prolongación de la permanencia en el servicio activo, que se producirá una vez reingresado el funcionario en la situación de servicio activo, serán coincidentes con la fecha de reingreso.

Disposición adicional segunda

La Alcaldía, en cualquier momento en que se prevea que la enfermedad o lesión por accidente impida definitivamente el desempeño de las funciones públicas, y en todos los casos, antes de que transcurra el plazo máximo de 18 meses de duración de la incapacidad laboral transitoria, y de su prórroga, iniciará, de oficio, el procedimiento de jubilación por incapacidad permanente para el servicio.

Disposición transitoria única

Los funcionarios que cumplan sesenta y cinco años de edad durante el primer trimestre de 1997 y deseen prolongar su permanencia en el servicio activo lo solicitarán de la Alcaldía hasta el 28 de febrero de 1997. La presentación de la solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa o de cese del funcionario, así como la suspensión de su tramitación si se hubiese ya iniciado o incluso de la eficacia de la resolución de jubilación o cese por edad en el caso de que la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo se hubiese presentado después de cumplida la edad de jubilación forzosa.

Se entenderá aceptada dicha opción por la Alcaldía si ésta no notificara resolución expresa en contrario al interesado antes del 16 de marzo de 1997.

Disposición final

Las presentes normas de procedimiento surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1997.»

Gandia, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.—El secretario general, José Ant. Alcón Zaragoza.—La alcaldesa, por delegación, el concejal-delegado de Personal, Xavier Estruch i Lucio.

Ayuntamiento de Palma de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Palma de Gandia sobre aprobación de las bases para cubrir por promoción interna dos plazas de policía local.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1997, aprobó las bases que han de regir la convocatoria para cubrir por promoción interna dos plazas de policía local, cuyo texto es el siguiente:

1. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria, que no supone la creación de nuevos puestos de trabajo, es la previsión en propiedad de dos plazas de la Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, encuadradas en la escala básica, correspondientes al nivel D de titulación (artículo 25 de la ley 30/1984, de 2 de agosto, y 14 de la ley 2/1990, de Coordinación de la Policía Local), por promoción interna; mediante oposición.

2. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, salvo el que se indica en el apartado b) que se referirá, en todo caso, al día 18 de enero de 1994:

- Ser español.
- Ostentar la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo, categoría de auxiliar de policía del Ayuntamiento convocante, o, en su caso, realizar las mismas funciones y estar homologados a aquellos por el conseller de Administración Pública.
- Estar en posesión del título de graduado escolar, certificado de estudios primarios expedido con anterioridad al curso académico 1975-1976, bachiller elemental o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o de cualquier otra institución jurídica pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3. Presentación de instancias y documentación aneja.

Las instancias para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, pudiendo utilizarse la instancia que facilitará el Ayuntamiento. Las instancias se presentarán en el Registro General o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 20 días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

En las instancias para tomar parte en esta convocatoria los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases.

4. Admisión de aspirantes.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y que hayan abonado los derechos de examen.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la Alcaldía se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para subsanación de defectos por los aspirantes excluidos. No obstante, los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo sin que se formule reclamación, se entenderán definitivas dichas listas, resolviéndose por la Alcaldía las reclamaciones presentadas.